

RADICADO: 2017-00212-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido indicar que el día 30 de abril de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 26 del mismo mes, por medio del cual se requería a la apoderada judicial de la parte demandante, para allegar el paz y salvo otorgado por la anterior apoderada judicial de la señora Zuly Alexandra Pinzón Martínez. No fue objeto de recurso alguno. En la misma fecha venció el término concedido para dicho fin. Oportunamente lo hizo.

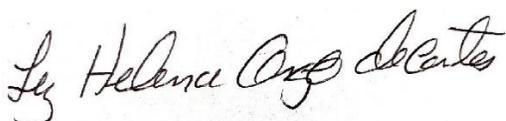
Armenia Q, Mayo 12 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Mayo Trece de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada judicial, de la señora Zuly Alexandra Pinzón Martínez, en el sentido de no existir paz y salvo, expedido por la abogada Gloria Lucia López López, además de indicarse que mediante auto, de fecha 1° de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Armenia Q, acepto la revocatoria del poder, concedido a la abogada López López, procede el despacho a poner en conocimiento de la profesional del derecho solicitante; sin embargo habrá de indicarse a la misma que sus peticiones referente a la regulación de honorarios deberá realizarlas ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad Armenia Q, en donde se promueve el mismo, y además se encuentra radicado allí.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
N° 082 de hoy, 14 de Mayo de 2021.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario